



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Separación de bienes
Demandante:	María Dolores López de Angarita
Demandado:	Andrés Angarita Acevedo
Radicación:	2000-01155
Asunto:	Solicitud de terminación y levantamiento medidas
Decisión:	Niega terminación y levanta medidas

El apoderado de la demandante solicita que se decrete la terminación del proceso de la referencia, al encontrarse inactivo por más de diez años, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Verificado el expediente, se aprecia que el 30 de abril de 2001 (folio 46) fue decretada la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-173653**; posteriormente, el 28 de septiembre de 2001 (folios 89-102), se profirió sentencia en la que se declaró la separación de bienes de las partes, decisión que fue apelada por el demandado, y revocada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en sentencia del 04 de diciembre de 2001.

De lo anterior es posible concluir que el proceso se encuentra terminado desde la fecha en que se profirió la decisión de segunda instancia; sin embargo, en virtud de esta circunstancia, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, artículo 598 del Código General del Proceso. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso, pues el mismo finalizó con providencia del 04 de diciembre de 2001, expedida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-173653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, que fuera decretado en providencia del 30 de abril de 2001, obrante a folio 46 del expediente.

TERCERO. Por secretaría OFICIAR a la referida Oficina de Registro, para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

CUARTO. Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPARACIÓN DE BIENES
RAD. 2000-01155

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., esta providencia se notifica hoy
27 de septiembre de 2021, en el ESTADO No. 73
Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA